

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**REGULACION DEL CONTROL DE GASTO DE LA PENSION
DE ALIMENTO Y SU ALCANCE EN EL INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, HUACHO - 2018**

PRESENTADO POR

BACHILLER: ARELLANO OSORIO MARCIA MISHHELL

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR

ABOG. SANJINEZ SALAZAR JOVIAN VALENTIN

HUACHO - 2019

TESIS

**REGULACION DEL CONTROL DE GASTO DE LA PENSION DE ALIMENTO Y
SU ALCANCE EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE,
HUACHO - 2018**

Elaborado por:

BACHILLER: ARELLANO OSORIO MARCIA MISHHELL

TESISTA

Mtro. SANJINEZ SALAZAR JOVIAN VALENTIN

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

MG. ARANDA BAZALAR NICANOR DARIO

PRESIDENTE

MG. JIMENEZ FERNANDEZ WILMER MAGNO

SECRETARIO

MTRO. RODRIGUEZ CARRANZA JAIME ANDRES

VOCAL

DEDICATORIA

*El presente trabajo de investigación se la
brindo a mi madre que ha sido mi guía y mi
inspiración, a mis hermanos que siempre están a
mi lado*

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud está encaminada de manera singular hacia Dios por guiar siempre mi camino por el buen sendero, y a mis amigos que me apoyaron para la elaboración de este trabajo de investigación.

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| PORTADA..... | i |
| ASESOR..... | ii |
| MIEMBROS DE JURADOS..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| INDICE..... | vi |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | xi |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Formulación del problema | 3 |
| 1.1.1. Problema General | 3 |
| 1.1.2. Problema Específicos | 3 |
| 1.2. Objetivos de la Investigación..... | 4 |
| 1.2.1. Objetivo General..... | 4 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos..... | 4 |
| 1.3. Justificación de la investigación: | 4 |
| 1.3.1. Justificación teórica: | 4 |
| 1.3.2. Justificación Práctica..... | 5 |

| | |
|--|-----------|
| 1.3.3. Justificación Metodológica | 5 |
| 2.1. Antecedes de la investigación | 6 |
| 2.1.1. Antecedentes Nacionales..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas | 7 |
| 2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS | 7 |
| 2.4. Formulación de Hipótesis | 33 |
| CAPÍTULO III | 35 |
| MARCO METODOLÓGICO | 35 |
| 3.1. Diseño Metodológico | 35 |
| 3.2. Población y Muestra..... | 36 |
| 3.1.1. Muestra..... | 36 |
| 3.2. Operacionalización de variables e indicadores | 38 |
| 3.3. Técnica de Recolección de Datos | 39 |
| 3.3.1. Técnicas a emplear | 39 |
| 3.3.2. Descripción de la Instrumentos:..... | 39 |
| 3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información..... | 39 |
| CAPÍTULO IV | 41 |
| RESULTADOS | 41 |
| 4.1. Análisis descriptivo | 41 |
| CAPITULO V | 51 |
| DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 51 |
| 5.1. Discusión | 51 |

| | |
|-----------------------------|----|
| 5.2. Conclusiones | 54 |
| 5.3. Recomendaciones..... | 55 |
| CAPITULO VI..... | 56 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 56 |
| ANEXOS | 58 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura. **Métodos:** Es una investigación tipo aplicativo, de nivel descriptivo y de enfoque no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, asistentes judiciales, abogados) **Resultados:** Los resultados muestran que existe deficiencia de la norma respecto a la falta de regulación de un control del gasto de la pensión de alimentos. **Conclusión:** podemos concluir que, si se modificara el artículo 472 del Código Civil, y se incorporará un control del gasto de la pensión de alimento que se da a favor del menor alimentante, entonces el administrador de estas pensiones deberá cumplir con una administración adecuada de las pensiones y destinarlas única y exclusivamente para el hijo alimentante; garantizando de esa manera la prevalencia del interés superior del niño, niña y adolescente.

Palabras Claves: violencia familiar, regulación normativa, violencia.

ABSTRACT

Objective: To determine how to regulate the control of food pension expenses by modifying article 472 of the Civil Code, will ensure the proper administration of the goods and services that are given in favor of the food child with a prevalence of the best interest of the Child and teenager in the judicial district of Huaura. **Methods:** It is an application type research, descriptive level and non-experimental approach. The study population is made up of 50 people (Judges, judicial assistants, lawyers). **Results:** The results show that there is a deficiency of the norm regarding the lack of regulation of a food pension expense control. **Conclusion:** we can conclude that, if article 472 of the Civil Code is modified, and a control of the food pension expense that is given in favor of the minor child will be incorporated, then the administrator of these pensions must comply with an adequate administration of pensions and allocate them only and exclusively for the feeding child; thereby guaranteeing the prevalence of the best interest of the child and adolescent.

Keywords: family violence, regulatory regulation, violence.

INTRODUCCIÓN

El actual tema que esta siendo indagado explica que el presente trabajo de investigación está referente a plantear una regulación del control de gasto de las pensiones de alimentos. Puesto que no se viene cumpliendo con el objetivo o la finalidad para la que se destinan dichos bienes o recursos, que brinda el alimentista a favor de quien administra la pensión de alimento del menor; por lo tanto de acuerdo a esta realidad bosquejo el subsiguiente problema de investigación: ¿De qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura?, así mismo plantear el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del apartado 472° del CC, permitirá garantizar la buena administración de bienes y servicios en favor del hijo alimentista con predominio del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura. De la misma manera elaborar la siguiente hipótesis: Sí, se regulará el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del apartado 472° del CC, entonces se podrá garantizar la buena dirección de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista haciendo respetar el predominio del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura. Asimismo, La tesis se ha fraccionado en múltiples capítulos, de tal manera que en el 1er capítulo: Va a relatarse la formulación del

problema, la realidad problemática, enunciación del problema, formulación de los objetivos y la justificación de esta investigación.

Prontamente en el 2do capítulo, vemos el marco teórico: Se va a describir los antecedentes bibliográficos que estará relacionado con el contenido esbozado; también se ha estimado las bases teóricas, que sujeta un perfeccionamiento indubitable y pragmático que establece la investigación; enunciación de palabras básicas esgrimidos y, la formulación de la hipótesis.

El 3er capítulo, donde se vera la metodología: Va a conocerse el diseño metodológico, siendo no experimental, por el hecho de no maniobrarse las variables, la investigación será de corte transversal, de tipo descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, y la muestra de estudio va a estar compuesta por una cantidad de 50 individuos (Jueces, asistentes jurisdiccionales y abogados litigantes)

Se efectuó la Operacionalización de variables e indicadores mostrándose las técnicas e instrumentos, recaudando los datos, con técnicas efectuadas para el proceso y estudio de la averiguación.

Finalmente el 4to y 5to capítulo, correspondientemente se estima: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, asimismo es transcendental detallar la muestra estadística que se esquema en los diferentes cuadros estadísticos y la explicación de los resultados se ha demostrado el valor de las hipótesis; por último, se ha tomado en cuenta las fuentes de información siendo estas, las fuentes bibliográficas, documentales, información de fuentes informáticas y hemerográficas, esgrimidas en esta investigación empleando las normas APA sexta edición.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Podemos manifestar que todo niña, niño y adolescente por derecho puede exigir que sus derechos sean respetados, que sus necesidades básicas sean satisfechas, que sus padres los protejan, que les brinde los alimentos que necesitan para su subsistencia, ello de acuerdo a lo señalado por el código civil (CC), y el código del niño y adolescente (CDNA) y también la mayoría de los doctrinarios, y juristas a nivel nacional e internacional, pues señalan que los alimentos son considerados como una institución que pertenecen al derecho de familia y que se entiende como obligación judicial, el cual está conformado por prestaciones con el fin de satisfacer necesidades básicas a favor de individuos que se les imposibilita abastecer su propia existencia.

De ahí que en nuestro ordenamiento sustantivo se reconoce implícitamente a las prestaciones de dar como el contenido esencial del deber alimentario y que comprenden lo indispensable para atender el apoyo, siendo estos: vestimenta, enseñanza, domicilio, salud, entre otros aspectos; también ello concordante con lo determinado en nuestro artículo 472° del CC y el artículo 92° del CDNA, donde también se establece el contenido del deber alimentario en el cual señala que: se interpreta como alimento a un domicilio, vestido, enseñanza, instrucción y preparación para futuramente se desenvuelva en el ambiente laboral, también a la salud, y entretenimiento del niño y del adolescente siendo particularidad del derecho – obligación alimentario el ser congénito al individuo y el ser versátil, imprescriptible y mutuo.

Señalamos también líneas arriba que debe respetarse los derechos del menor, aquellos derechos como al desarrollarse en un ambiente sano y seguro, a tener una vida

digna y sin perturbaciones, debe crecer y ser educado de la mejor manera; así mismo también debe respetársele sus principios constitucionales como es el principio de interés superior del niño, principio que es tomado en cuenta en nuestro país, específicamente en la constitución política del Perú, también en el apartado IX del CDNA, en la Convención Internacional que trata los derechos del menor.

Entendiendo cual es el fin por el cual se otorga las pensiones alimenticias, y cuál es el objetivo por la que se destinan; surge la duda de saber si en realidad ese objetivo es cumplido. Se conoce de los innumerables procesos de alimentos que existen en nuestra provincia que el menor alimentista mediante su madre recurre a la administración de justicia a solicitar algo que de por ley le corresponde que son los alimentos, cuales hemos definido líneas arriba, para ello comienza por entablar una demanda de alimentos, demanda que va concluir con la emisión de una sentencia judicial a favor del alimentista donde el demandado que casi siempre es el padre alimentante tiene que pasar una pensión de alimento a favor de este, pero como sigue siendo un menor de edad la encargada de administrar esas pensiones será su madre o apoderado si fuese el caso.

También se puede manifestar que subsiguientemente a la emisión de la sentencia, el juez no está facultado ni obligado a verificar que la pensión de alimentos que él ha establecido en el fallo cumpla su propósito, y porque se entendería que el representante del alimentista o el mismo alimentista si fuese mayor de edad es quien mejor administra la pensión de alimentos.

Pero podemos ver en la realidad que en muchos de los casos, el administrador de las pensiones alimenticias no cumple con la finalidad para la cual se fijó, puesto que viene gastando en cosas secundarias la pensión de su menor hijo, dejando de esa manera al menor en un estado de menoscabo o desprotección, puesto que al no administrar

adecuadamente los bienes o servicios del menor genera que no tenga una adecuada calidad de vida, y que no se desarrolle normalmente puesto que todas sus necesidades o por lo menos la mayoría de sus necesidades básicas no pueden ser satisfechas.

Podemos ver que en la actualidad que en nuestro ordenamiento jurídico no contamos con una norma que nos ayude a requerir un control de gastos de la administración que se hace de las pensiones de alimentos habiendo un vacío o ausencia de la norma, permitiendo de esa manera que siga habiendo o existiendo casos de mala administración de estos alimentos que es otorgado al menor, y no generando la seguridad que estas cumplan con su objetivo establecido.

Para culminar existe la necesidad de regular un procedimiento del control de gastos de las pensiones alimenticias es por ello que vamos a proponer una medida legislativa que nos permita modificar el apartado 472° ° del CC, con una nueva disposición que faculte al obligado alimentante el solicitar al juez una rendición de cuentas, con la consecuencia de habilitarlo para que ejerza las demás acciones que prevé la ley para salvaguardar sus intereses y el de los alimentistas.

1.1. Formulación del problema

1.1.1. Problema General

¿De qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura?

1.1.2. Problema Específicos

¿Cómo la incorporación de una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento, garantizara el derecho del padre alimentante a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar de que manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura.

1.2.2. Objetivos Específicos

Establecer cómo la incorporación de una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento, garantizara el derecho del padre alimentante a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista.

1.3. Justificación de la investigación:

Este trabajo de Investigación va a justificarse desde los consecutivos puntos de vista:

1.3.1. -Justificación teórica:

Su justificación se basa en el aporte que tenga a la doctrina y jurisprudencia con el fin de conseguir definir la imperfección legal que coexiste con respecto a que el demandando que pasa una pensión de alimentos no puede pedir que le rindan cuenta del control de gastos que se hace de la pensión de alimentos y también por que este será almacenado en la biblioteca de la facultad de derecho y ciencias políticas de la

universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión con el fin de que mi trabajo de investigación valga para posteriores investigaciones.

1.3.2. Justificación Práctica

Tiene una justificación practica en la medida que esté presente trabajo de investigación, busca analizar los distintos casos que se han procesos de alimentos, en especial los casos en que las madres incumplen con administrar adecuadamente las pensiones de alimentos; a la vez su afectación al interés superior del menor.

1.3.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente esta investigación es trascendental, de tal manera admite la aplicación de métodos de investigación jurídicos - científica, formando conocimientos legales y confidentiales intrínsecamente en el campo del derecho, especialmente en la rama civil referidos al proceso de alimentos su concepto, sus características y sus alcanzas, de tal manera que esta podrá ser considerada para futuras investigaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

El derecho del menor de tener una vida digna y donde se respeten sus derechos y se haga prevalecer ese principio fundamental el interés superior, garantizaría que el menor se le pueda satisfacer sus necesidades básicas tal y como señala el autor Delgado (2017) quien concluye que:

El presente trabajo realizado tuvo como conclusiones que existiría una deficiencia respecto al manejo que se le daba a las pensión de alimento que se otorgan en favor de los menores hijos, y que también que en la jurisdicción de S.J.D.L esa ineficiencia se comprobó mediante el desarrollo de técnicas estadísticas, las cuales evidencian la falta de responsabilidad que existen de los administradores de las pensiones, pues no se vienen satisfaciendo las necesidades básicas del menor en su gran mayoría y que ello evidencia un alto grado de destrucción, y un alto índice de falta de educación de los menores en la jurisdicción en mención líneas arriba.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Podemos decir que las pensiones alimenticias no siempre son utilizadas para el fin para el que se destinan, hay muchos casos en que la persona que se encarga de administrarla lo destina para fines secundarios, a su vez tampoco puede llevar un control correcto porque no existe un marco normativo que lo regule tal y como menciona el autor Hernández (2016) quien infiere que:

Existe la necesidad de poder crear o regular una técnica jurídica que establezca la rendición de cuentas que debe haber de las pensiones alimenticias toda vez que ello ayudaría a garantizar que se respeten adecuadamente sus derechos fundamentales y a su vez asegurara de que exista un adecuado control por parte de la administradora o administrador de las pensiones, ello con el objetivo de que se cumpla con cubrir adecuadamente las necesidades básicas del menor quien por su edad usualmente se encuentra en un estado de desprotección.

En el mismo sentido con respecto a la necesidad de generar una mayor transparencia en cuanto a la gestión de esta pensión por concepto de alimentos, la autora Rea (2016) nos comenta que:

Que exista una mala o ineficiente administración de la pensión de alimentos tiene como mayor factor o característica la descomposición familiar que existe en nuestra sociedad generando que exista falta de un hogar estable, donde los padres y los hijos puedan interactuar de manera normal, sin menoscabar sus derechos y donde exista un grado de afecto, cariño mutuo y respeto; puesto que cuando se da la ruptura de este vínculo por cualquier factor, genera un sentimiento de rechazo o descontento, a su vez esto genera que los menores que viven en un hogar disfuncional a la larga puedan cometer los mismos errores al crecer.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. 2.2.1. Alimentos

2.2.1.1. Concepto de alimentos

En cuanto a la definición de alimentos, Varsi (2011), los delimita como todo suministro que es de carácter importante para el goce de estas por parte de las personas, con el fin de poder satisfacer toda necesidad que estas tengan.

Pues dichos suministros a considerarse serán las siguientes como, el otorgarle una asistencia médica en favor de su salud, así como también, la educación siendo fundamental para su formación intelectual, cultural o entre otros, también el que haiga instrucción y capacitación para que este mantenga un buen desenvolvimiento en el ambiente laboral, ejerciendo sus labores de manera eficaz y responsable.

Tal como se menciona, los alimentos constituyen todos los suministros que resulten indispensable para el goce de las necesidades requerida por parte del alimentista comprendiendo dichos alimentos como, la asistencia médica, instrucción, vestido y habitación, entre otras necesidades atribuibles a la vida humana.

Así mismo, Somarriva (1963), aclara que

En cuanto al entendimiento sobre los alcances de los alimentos, es muy amplio pues estas comprenden todo tipo de asistencias, es decir ya sean en dinero o especie, pues no basta con dar solo alimentos propiamente dicho, sino también educación, vestido, apoyo emocional o entre otros, que serán aportados en favor de este beneficiario, para su sustento diario, y tenga una calidad de vida.

El autor manifiesta que al intentar delimitar lo correspondiente al contenido de los alimentos, vagamente se considera a los elementos que comprende el sustento diario, sin embargo, deben considerarse dentro de la acepción de alimentos, a los vestidos y la habitación del alimentista, tal como lo mencionamos en párrafos anteriores.

De la misma manera, al tratarse de un menor de edad, a este le corresponde el derecho a la instrucción de una carrera o trabajo.

Nuestro Código Civil, delimitara este concepto y refiere que:

Por su parte de nuestra normativa del código civil da a entender sobre estos alimentos se prestan de acuerdo a las necesidades del alimentista, esto es el alimento, vestimenta, asistencia médica y entre otros, que tendrán resultados positivos en cuanto al desarrollo ya sea físico psicológico o entre otros en favor de quien los goce.

Si se habla de que suministros este alimentista goza no solo hablamos de vestimenta, alimentos, habitación, sino también el de que tenga una educación adecuada, que será en favor de su formación académica cultural del alimentista, y más adelante este sea capacitado para a futuro este desarrolle sus labores de manera correcta.

El articulado 42° del CC desarrolla el concepto de alimentos, manifestándose como aquello necesario e imprescindible para el apoyo, domicilio, vestido y socorro medico requerido por el alimentista, de acuerdo a los medios que cuenta la familia al momento de solicitar los alimentos.

De la misma forma, delimita que comprende con igual importancia, la enseñanza, cultura y preparación para posteriormente tenga un desenvolvimiento eficaz en el ambiente laboral.

De manera adicional a lo que encontramos referido en el CC y el CDNA, manifiesta que los alimentos para el alimentista niño o adolescente comprenden aquello necesario para su recreación.

Así mismo, precisa y establece que también se encuentran comprendidos las costas generados por el estado de gestación de la madre, esto comprende desde concepción hasta el parto.

Por último, Varsi (2012) al referirse sobre el concepto de alimentos argumenta:

Va a existir la presencia de dos enfoques con respecto a estos alimentos que son prestados, cuyo fin cumplan con la satisfacción en su totalidad de las necesidades que este alimentista exige, ya que estos no pueden satisfacerse por si mismo estas, ya que se encuentran en un estado donde atenta directamente su propia existencia.

Por lo tanto, al definir a los alimentos, debemos tener en cuenta y tal como expresa Varsi en su Tratado de Derecho de Familia, que las necesidades primordiales del ser humano o de la persona alimentista se dividen en dos aspectos, material y espiritual; el primero involucra las necesidades de alimentos propiamente dichos, vestido, y el segundo aspecto, tales como habitación, recreación, educación.

2.2.1.2. Derecho Alimentario

Se trata de un derecho que tiene como objetivo amparar y socorrer al sustento de una determinada persona, y que por tanto este titular o persona alimentista pueda gozar de toda asistencia otorgado por el alimentante para el pleno desarrollo de su vida.

Así Cabanellas (2003) sostiene que

Estas asistencias que son ejecutadas por el obligado alimentante, con el fin de mantener y no atentar la subsistencia de este necesitado, pues es por eso que se entiende a estas prestaciones son la de una comida, vestido o entre muchos otros, que formaran a este necesitado, en muchos aspectos, como físico, psicológico, cultural, o entre otros.

Se trata, además, de una facultad jurídica y legal que por derecho la goza un determinado individuo o alimentista para requerir o demandar a la otra persona llamado alimentante, los

alimentos necesarios para la existencia humana. Esta exigencia se fundamenta como consecuencia de la existencia de un parentesco, debiendo proporcionarse la asistencia debida.

Por tanto, Somarriva (1963) nos explica que:

Así mismo, se considera que es aquel derecho que poseen los individuos que carecen de estas necesidades básicas por lo que están en el derecho de exigir una pensión de alimentos a otra determinada persona, la cual la norma obliga a proporcionar dicha asignación alimenticia, de acuerdo a la posibilidad o capacidad que tenga este llamado acreedor o deudor.

Se tiene en cuenta que estas exigencias, se hacen directamente a la persona que se encuentra vinculada parentalmente con el necesitado de estos alimentos, jurídicamente estos alimentos son considerados un derecho fundamental en favor de este necesitado, el cual le otorga la facultad de poder imponer una demanda hacia esta persona para que le preste estos alimentos.

De igual forma, Ramos (2000) define el derecho de alimentos como:

Aquella exigencia de estas prestaciones de manera judicial, es decir poder demandar contra aquella persona que se rehúsa en otorgar estos alimentos en favor del necesitado, cuya consecuencia es la de atentar con la propia subsistencia del necesitado, teniendo en cuenta que el desarrollo de este es constante, por lo que tendrá nuevas exigencias, nuevas necesidades.

Tal como desarrolla Louis Josserand, (1952) argumenta que, en sentido contrario

El derecho alimentario se define como las prestaciones que debe otorgar una persona obligada jurídicamente con la persona llamada a recibirlas, con el fin de cubrir las necesidades primordiales de ésta última, en base a su estado de necesidad en que se

encuentra y de la posibilidad de poder prestar este auxilio por parte del deudor obligado.

Es así que nos señala que por una parte esta el que los recibe necesariamente tiene que acreditar que se encuentra en un estado de necesidad, y por otra la persona vincula a ella parentalmente, con la obligación de mantenerla con las prestaciones que se encuentra obligado a otorgar, pero tiene que hacerlo dependiendo a la capacidad de este último, es decir no puede imponérsele una prestación que exceda sus ingresos, pues hacerlo atenta con su derecho a la propia subsistencia.

De acuerdo a lo señalado Montero, (1984)

Esta exigencia de los alimentos de da por ambas partes que mantengan una relación parental, es decir aquellos que integran el grupo familiar, como el cónyuge, padre, hijo, abuelos etc., pues uno tendrá que cumplir con estas prestaciones, y el otro por el hecho de encontrarse en un estado de necesidad, recibir de estos.

En suma, se considera al derecho alimentario como aquella facultad que posee una determinada persona en razón al parentesco que tiene con otra que se configura como obligado alimentario o deudor, a fin de que se cubra el estado de necesidad del alimentante que lo solicita por tratarse de un derecho vital y gran importancia.

2.2.1.3. Características del Derecho alimentario

2.2.1.3.1. Personal

La deuda alimentaria es estrictamente de carácter personal, puesto que la relación obligatoria se basa en la relación familiar que une al alimentante y al alimentista.

Este derecho es inherente a la persona en la medida que solo el alimentista goza del derecho de disfrutar los alimentos, solo él puede hacer efectivo su derecho.

Así Varsi (2012) manifiesta que el derecho alimentario:

En tal sentido, ambas partes van a tener este derecho de manera personalísima, es decir que tanto el que los solicita y el que los presta no compete la transferencia de estos, con el fin del sostenimiento del individuo quien se encuentra en estado de insuficiencia, por lo que esta exigencia solo y únicamente lo puede hacer el mas no otro, al igual de la parte quien es el obligado de prestarlos.

Este derecho a requerir alimentos es personalísimo, pues nace debido al vínculo existente entre dos personas determinadas, siendo la norma quien establece y determina quién es la persona facultada a solicitar alimentos y quien es la llamada a prestarlos.

Para Pajonares (1998), la obligación alimenticia es personal por cuanto:

Este carácter nace por el hecho de que ambas partes van a mantener un vínculo jurídico o parental donde uno exige de estos alimentos para su subsistencia y la otra parte los provee satisfaciendo sus necesidades, y protegiendo la existencia misma del necesitado.

Así mismo también es importante mencionar que este carácter no permite la transmisión de esta obligación ya que solo le compete a quien se le exige mediante vía judicial.

Así mismo, Canales (2013) señala que:

En síntesis, el derecho alimentario se caracteriza por ser personal, en virtud solo le compete al que se encuentra obligado de cumplir con estas asistencias así como también al alimentista, dado que la pensión de alimentos se otorga en base a la

necesidad que presenta el acreedor alimentario y a las posibilidades con las que cuente el deudor para otorgar dicha prestación.

2.2.1.3.2. Intransmisible

El autor Canales (2013) manifiesta lo siguiente:

En tal sentido, no está permitido la cesión de esta obligación de prestar estos alimentos, pues solo será responsable la persona a la que se le imponga esta exigencia por parte del alimentista, mucho menos este derecho de gozar de estas pensiones podrá hacerlos terceras personas, solo aquel necesitado podrá gozarlas.

El derecho alimentario es intransmisible a consecuencia de su característica personalísima, por tanto, no es posible que pueda llevarse a cabo renuncia o transferencia de este derecho.

La intransmisibilidad del derecho alimentario, según Varsi (2012)

En consecuencia, este derecho es intransmisible, pues esta es netamente personalísima es decir aquella obligación por parte del alimentante, así como también el derecho de requerir de estos alimentos por el alimentista no puede ser transmitido a terceras personas ajenos a estos, pues estas asistencias tendrán que ser cumplidas de manera responsable por parte del obligado.

2.2.1.3.3. Irrenunciable

Para el autor Varsi (2012),

Este derecho es irrenunciable debido a que, al renunciar a ella, se encuentra comprometida la existencia misma de la persona que solicita los alimentos. De esta

forma, cualquier acuerdo entre el deudor alimentario y la persona alimentista, en la que arriben a la renuncia de este derecho, será ineficaz.

2.2.1.3.4. Incompensable

Al respecto, Canales (2013) nos explica:

Que no es permitido la compensación a las pensiones alimentarias, esto es si encaso existe una deuda pendiente por parte del alimentista frente al obligado de prestarlos, pues hacerlo estaríamos vulnerando su derecho a que este necesitado pueda gozar de estos alimentos en su totalidad y por ende no mantenga un desarrollo adecuado, tanto físico, como psicológico o entre otros, pues como bien se ha mencionado esta persona no puede proveer por su propia cuenta sus necesidades.

En lo que respecta en la exigencia de estas asistencias alimenticias requerida por el alimentista, no se permite la compensación en esta, si bien es cierto el que goza de los alimentos no podrá ser deudor frente al alimentante, por el contrario, tendrán que exigir por derecho sus alimentos y si las partes mantienen alguna deuda, no influye en los alimentos que se goza.

Así mismo, Varsi (2012) nos explica esta característica

Que, en consecuencia, al hablar de compensación, nos referimos al momento en que dos individuos reúnen la calidad de deudor y acreedor de manera recíproca y por lo tanto buscan extinguir ambas deudas hasta el importe en que alcance la menor.

Por tanto, cuando el alimentante y el alimentista mantengan además de la prestación alimentaria, deuda alguna en la que el obligado alimentario es acreedor, no cabe la posibilidad a la compensación, debido a que el alimentista podría hallarse impedido de contar con los bienes necesarios para su subsistencia.

2.2.1.3.5. Imprescriptible

Según el autor Varsi (2012):

La prescripción de este derecho no se va a dar, siempre y cuando exista los dos supuestos importantes, por un lado está el derecho de exigir estas prestaciones y a la vez que esta persona quien los exige mantenga un estado de necesidad, pues debemos tener en cuenta que estas necesidades son de manera constante, ya sea uno por ejemplo el menor por su desarrollo genera cada vez nuevas necesidades, o así como una persona discapacitada, que tendrá múltiples tratamientos y medicamentos, por lo tanto necesita de la otra personas para que pueda subsistir.

El derecho alimentario al ser una figura importante y esencial para el sostenimiento y subsistencia de la vida del sujeto alimentista, no podrá ser objeto de prescripción. La persona alimentista no pierde el derecho a requerir los alimentos en base a las condiciones señaladas en la norma.

Para López (2005), nos menciona al respecto que,

Otro motivo por el cual el alimentista tiene la facultad de requerir estos alimentos es de carácter imprescriptible resulta por el hecho de que en todo momento surge cotidianamente las necesidades que son exigidos por parte del alimentista.

Así mismo Vodanovic (1994) sostiene:

En síntesis, el derecho a solicitar y la obligación de prestar alimentos no se encuentra sujeto a prescripción, esto quiere decir que este derecho de exigir el goce de los alimentos no va a extinguirse siempre y cuando exista la necesidad de la persona alimentista y la posibilidad del obligado de poder proporcionarlos, esto es, las

situaciones que originaron la determinación de la pensión alimenticia, permanecerá el deber.

Es así, que estos alimentos, tienen también la finalidad de generar protección hacia quien por derecho le corresponde exigirlo o requerirlo, así mismo este derecho no es extinguido por el tiempo transcurrido.

Sin embargo, al encontrarnos frente a pensiones de alimentos que se encuentran devengadas o devengadas, estas se encuentran sujetas a prescripción cuando ha transcurrido un periodo de tiempo.

Esta prescriptibilidad se fundamenta en que, si el sujeto alimentista no hizo cobro de las pensiones decretadas a su favor, era porque no las necesitaba.

2.2.2. Proceso de alimentos

2.2.2.1. Criterios para la determinación de alimentos

2.2.2.1.1. Vínculo legal

Resulta un requisito indispensable, pues en primer lugar este derecho se encuentre amparado legalmente siendo titular la persona que lo requiere por derecho, y determinando quién es la persona obligada a realizar dicha prestación.

El Código Civil peruano en el artículo 474° establece que se deben alimentos solidariamente todos aquellos que constituyen el seno familiar, esencialmente por motivos de parentesco.

Por lo cual, Varsi (2012) manifiesta que

En la relación alimentaria, entre las ambas partes tanto la parte quien lo exige y goza de estos alimentos, y la parte que se encuentra obligada a suministrar de estos alimentos, mantendrán una relación parental, esto es que sea familiares, formando parte de un mismo seno o grupo familiar

2.2.2.1.2. Necesidad del alimentista

Este criterio atiende a que toda persona que ejerce su derecho de solicitar alimentos, debe carecer de la posibilidad de atender a sus necesidades primordiales por sí mismo, no teniendo los medios suficientes para subsistir de manera modesta de acuerdo a su posición social.

Al respecto, López (2005) señala que:

Esta necesidad, se presenta cuando los recursos económicos que cuenta el alimentista son escasos para su propia manutención de manera íntegra, y no cuando se carezca de aquellas necesidades de forma absoluta, por lo tanto, no se requiere encontrarse en estado de indigencia.

Es así, cuando se llega a considerar este estado de necesidad, pues bien sabemos que estas personas cada vez presentan nuevas necesidades, pero no pueden cubrirlos por su propia cuenta, por el hecho ya sea de no poder generar ingresos económicos, o porque se encuentran impedidos por alguna incapacidad o entre otro.

Así, Varsi (2012) manifiesta que este presupuesto:

Aquel agente que está en todo su derecho de exigir estas prestaciones, porque son consideradas jurídicamente personas no que tienen la posibilidad de abastecerse sus necesidades por su propia cuenta, por lo que se encuentran en la necesidad de depender de otros que puedan suministrar de estos alimentos, para que cubran sus necesidades.

Al tratarse de alimentistas de una edad temprana se llega a suponer de manera incuestionable, debido a que los alimentos solicitados corresponden a aspectos relacionados a la educación, capacitación, recreación, entre otros.

De la misma manera, las personas ancianas, incapaces o aquellas que poseen discapacidad alguna, se encuentran imposibilitados de poder proporcionarse a sí mismos lo necesario para su subsistencia.

A su vez, Jiménez (2012) nos explica:

Para considerar al alimentista en estado de necesidad, este debe mantener una carencia de medios que le imposibilita poder cubrir sus propias necesidades, también es importante que estas carencias tienen que ser acreditadas de la manera adecuada por parte de quien los exige.

Agrega Torres (2007) sobre este criterio, que

En consecuencia, para que una persona se encuentre en la capacidad de solicitar o reclamar alimentos a otra persona por razones de parentesco determinados en la norma, debe acreditar indudablemente, que se halla en un estado de necesidad en el cual no pueda proveerse a sí mismo con lo necesario para subsistir de acuerdo al estilo de vida al que se encuentra acostumbrado.

2.2.2.1.3. Posibilidad del alimentante

En base a las posibilidades que tenga quien se encuentra obligado a prestar la asistencia, se establece de acuerdo al alimentante se encuentre en las condiciones económicas suficientes para poder prestar tales alimentos, esto sin que se ponga en peligro su propia subsistencia.

Al respecto, Torres (2007) expresa que

Estos medios económicos por parte del obligado, es referente a las afiliaciones económicas que percibe. Así, el alimentario podría o no estar en la contingencia de atender y efectuar su compromiso de dar los alimentos correspondientes, siempre y cuando no descuide la obligación que tenga con otros alimentantes o consigo mismo.

Esta capacidad económica del alimentante para proporcionar alimentos, resulta un requisito determinante e importante junto al estado de necesidad antes desarrollado.

Debemos tener en cuenta que el alimentante al cumplir con prestar con su obligación alimentaria, no debe atentar con su propia subsistencia, esto es porque es un derecho que le corresponde, por lo tanto, si este mantiene una carencia económica, se le puede apartar de esta obligación y otorgárselo a otro de acuerdo al rango que está establecido jurídicamente.

Para el autor Varsi (2012), nos refiere que, para la obligación alimentaria que recaiga en el deudor, se debe tener en consideración todos aquellos ingresos que ostente tal persona obligada. Toda suma debe considerarse como ingreso sin que tengan carácter remunerativo.

En cuanto a la probanza de este criterio, Campana (2003) nos argumenta lo siguiente:

La prestación que se le impondrá por la vía judicial al alimentante, será de acuerdo a las posibilidades económicas que mantenga este obligado, pues debe tener en cuenta los ingresos que mantiene y sea una decisión razonable, sin atentar la propia subsistencia de este obligado, así mismo no se le podrá excluir de esta obligación por no tener trabajo, sino si se presenta algún impedimento que le dificulte trabajar, donde se le dificultara generar ingresos.

Por lo tanto, para probar las posibilidades o ingresos económicos del obligado a otorgar una pensión de alimentos, debe llevarse a cabo por el solicitante o accionante de tal derecho, sin necesidad de que se necesite de alguna probanza rigurosa.

Posteriormente, el Juez deberá fijar un monto determinado de la pensión, esto es de acuerdo a los alcances económicos del obligado, quedando impedido de establecer un monto mayor al que el alimentario pueda proporcionar.

2.2.2.2. Vía procedimental y competencia

Según lo referido por el apartado 547° del CPP, aquellas autoridades que les compete conocer los asuntos referido sobre los alimentos, en proceso sumarísimo les corresponde a los jueces de paz letrado

Así mismo el artículo 560° del mismo cuerpo procesal establece que estos jueces competentes tienen el derecho de conocer el domicilio real, tanto de la parte demandante y demandada.

2.2.2.3. Presentación de la demanda

A través de la demanda, el individuo que posee el derecho a exigir alimentos, manifiesta su voluntad de querer obtener tutela jurisdiccional por parte del Estado, a fin de exigir que se determine el respectivo cumplimiento de estas asistencias alimenticias por parte del alimentante.

La presente demanda presentada ante el juzgado debe contener ciertos requisitos la cual están plasmadas en el apartado 424° del CPC, las cuales son:

Artículo 424°.- dicha demanda presentada va a contener:

1. La nominación del Magistrado donde se interpondrá la demanda.

2. En la presente demanda deberá estar presente los datos principales como el nombre, domicilio real, domicilio procesal de la parte demandante, y domicilio electrónico según lo establecido por ley 30229.

3. los datos principales del representante del demandante como su nombre y domicilio de este.

4. los datos principales de la parte demandada como su nombre y su domicilio real que habita.

5. El petitorio, donde se va a determinar de manera sintetizada lo que se requiere.

6. Los hechos el cual se fundamenta el petitorio, serán especificadas de manera precisa, en orden y clara.

7. El fundamento legal del petitorio.

8. Respectivo monto del petitorio.

9. El ofrecimiento de los medios demostrativos que acreditaran los hechos referidos en la presente demanda.

10. La firma de la parte demandante y del procurador, siendo este no requerido en juicio de alimentos. Si el demandante es una persona analfabeta se legitimará su huella digital por parte del secretario del juzgado.

De igual manera, en la demanda se debe tener en cuenta los anexos que es determinado por el apartado 425° de la norma procesal civil:

Artículo 425°. – La presente demanda debe estar acompañada con lo siguiente:

1. Una copia clara del DNI de la parte demandante y en su caso la de su apoderado
2. el documento que va a contener el poder para comenzar el proceso.
3. medios probatorios que van a autorizar la representación lícita de la parte demandante.
4. La copia legalizada del acta de conciliación extrajudicial, en juicios legales cuyo elemento esté sujeta al procedimiento precedente.”

Al respecto Díaz (2018) nos menciona que, ante la calificación de la demanda, pueden llegar a declararla ya sea inadmisibles y/o improcedente, siempre y cuando no se presencie los requisitos de forma o fondo requeridos por nuestro CPC.

Si en caso se llegue a declarar improcedente, según nuestra normativa, da un plazo prudencial para que la subsane equivalente a tres días hábiles, así mismo el magistrado decretará la restitución de aquellos adjuntos que han sido mostrados según nuestro artículo 551° del CPC.

Ante la admisión de la demanda será impuesta por parte del alimentista frente al alimentante, el juez (a) va a declarar el inicio de dicho proceso, mediante una resolución que tendrá la denominación de auto admisorio.

2.2.2.4. Contestación de la demanda

Al respecto nos menciona Díaz (2018) El derecho de defensa tiene por finalidad

Tal como se menciona en el texto elaborado por la Defensoría del Pueblo, al ser admitido la presente demanda, el magistrado otorga al demandado 5 días hábiles con el fin de que

pueda contestarla, tal como establece nuestro ordenamiento estipulado en el apartado 554° del CPC.

Así mismo, el demandado, al hacer uso de su derecho de defensa, debe observar respecto de los requisitos que corresponden a la interposición de la demanda. Además, este tiene la facultad de apelar sobre los hechos fundamentados en la demanda por el accionante. En tanto el Juez aprecie del demandado, el silencio, así como la negación a todo lo expuesto en los hechos, éste podrá considerar estos últimos como hechos ciertos o verdaderos.

Para efectos de su defensa, el demandado deberá exponer aquellos hechos que funden de manera precisa y ordenada su pretensión, adjuntando aquellos medios demostrativos que acrediten lo expuesto.

Adicionalmente, y de manera especial, el artículo 565° nos refiere que:

Artículo 565°.- el magistrado no va a admitir la impugnación de la demanda por parte del demandado si este no presenta su última declaración jurada de su impuesto a la renta. Si este no está forzado de dicha declaración mencionada, acompañara una declaración jurada de los ingresos que este obtiene, con firma legalizada.

Si el magistrado comprueba que la declaración es falsa, va a remitir una copia certificada hacia el ministerio público, de acuerdo lo señalado por (Art. 564° CPC).

2.2.2.5. Audiencia única

Según manifiesta la autora Díaz, (2018), el juicio por alimentos, no solo va a defender aquellos intereses personales del menor, sino por otro lado tendrá como fin el salvaguardar el bienestar de la familia en todo aspecto.

Por tanto, luego de darse por contradicha la demanda, o de haber acontecido el intervalo respectivo para realizarlo, el magistrado dispone el momento el cual se realizará la Audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia efectuándose dentro de los 10 días posteriores de objetada la demanda o haber sucedido el tiempo para hacerlo.

En la presente Audiencia única, se llevan a cabo las siguientes actuaciones en el orden correspondiente, el cual es el siguiente:

En primer lugar, se deducen las excepciones y defensas antepuestas que se interpone de manera conjunta a lo contestado por el demandado, las cuales deben ser absueltas por la parte demandante.

Acto seguido, el Juez en caso declare infundado las excepciones y amparos previos interpuestas, proclamara el proceso saneado, enunciando así la objetividad de una correlación jurídica permitida.

Seguidamente encontramos la fase de conciliación, en el cual el Magistrado tiene un rol más dinámico en el proceso, pues propondrá a las partes diversas fórmulas conciliatorias que ayuden a dirimir la controversia de manera rápida y consensuada.

Si se arribara a una conciliación, el Juez determinara junto a las partes los puntos discutidos y en específico los que son constituyente de prueba, llevando a cabo el rechazo de las pruebas que son consideradas inadmisibles y se efectuara la actuación de los referentes a los argumentos probatorios que se produzcan, solucionándolas de inmediato.

Paso siguiente, y luego de llevarse a cabo la actuación de las pruebas relativos al argumento de fondo, el magistrado otorgará la palabra a los representantes legales que así lo requieran.

2.2.2.6. Sentencia

Finalmente, y luego de que los abogados hayan hecho uso de la palabra, el Juez pronunciará la sentencia. Excepcionalmente, puede hacer reserva de su fallo por un tiempo no mayor de 10 días, que inicia a partir de la culminación de la Audiencia única.

De declararse fundada la pretensión de la parte demandante, se ordenará a la parte demandada con pagar la el monto correspondiente por alimentos, el cual corresponderá efectuarse de manera adelantada y en caso de efectuarse apelación por alguna de las partes, la obligación debe realizarse de manera normal.

2.2.3. Interés superior del Niño

2.2.3.1. Concepto de Interés Superior del Niño

Al hablar sobre el interés superior del niño, se refiere a todas aquellas acciones y mecanismos orientados a asegurar el correcto desarrollo pleno y digno en favor del menor.

Se trata de la toma de precauciones que salvaguarden los derechos de estos menores, ante la evaluación de distintos intereses que puedan afectar al niño o niña.

Asi mismo, la Convención de los Derechos del Niño, en su articulado 3º, refiere que:

1. Aquellas precauciones de bienestar social que serán efectuadas por entidades públicas o privadas tendrán una consideración específica por el interés superior del niño.
2. Las naciones tendrán el compromiso de certificar la protección del niño, teniendo presente los derechos y obligaciones que mantienen los padres, o la persona que es responsable de estos, efectuando las medidas adecuadas para el goce de sus derechos.

3. El estado tendrá que asegurar que aquellas instituciones que se encarguen de salvaguardar los derechos del menor, efectuando la normativa que es determinada por las autoridades convenientes, ya sea por la seguridad, cuidado, número y competitividad de su personal.

En primer término, resulta un principio garantista que promueve al Estado a dotar de privilegios a los derechos de los menores que colisiones con otros derechos de naturaleza colectiva.

Para tal fin, el Estado se encarga de implementar políticas públicas que coadyuven a la realización de la conservación de tal interés. De tal manera que se evita que exista o se promuevan decisiones de los órganos estatales que lesionen y restrinjan los derechos de los menores ante cualquier conflicto.

Así, Plácido (2016) reconoce el interés superior del niño como:

Jurídicamente esencial, el amparo de los derechos del menor, se da porque estos se encuentran en un estado donde no pueden protegerse a sí mismos, por lo tanto, nuestra legislación establece su protección y respeto de sus derechos, y mantengan un desarrollo adecuado.

Nuestra normativa sobre los niños y adolescentes, establece una marcada labor del Estado de hacer lo necesario para el desempeño del principio que respalda el interés superior del niño. Esto, mediante sus órganos o poderes estatales y la sociedad, que se encargarán de proteger y considerar a este principio como primordial para el amparo y respeto de los derechos del menor.

Así también, López (2015) manifiesta que el Interés superior de los niño es:

Considerado como un bien jurídico, que goza la protección del estado, otorgándoles todos los beneficios, e impidiendo la vulneración de sus derechos, esto es protegiendo tanto su integridad física, psicológica, cultural o entre otras, así mismo tener en cuenta que este mantenga un desarrollo adecuado ya sea en un ambiente reconfortante, donde desarrolle múltiples cualidades.

De la misma forma, Cillero (1999) señala que,

Se refiere entonces que los derechos de los menores tienen prevalencia por encima de aquellos que atañen a la sociedad, y es el Estado quien tiene la labor de garantizar que toda decisión estatal y/o social que deba acogerse, así también guarden correlación con los menores donde predominara los derechos de estos últimos.

2.2.3.2. Características del Interés Superior del Niño

Vamos a contar con las siguientes particularidades:

- Compone un principio que es interpretada de varias formas de decisión en proporción a los menores otorgándoles resguardo sobre sus derechos, de tal manera que estos serán examinados conforme a la interpretación dada.
- Este principio debe ser efectuada de manera obligatoria por parte de los estados.
- Los conocimientos dados por el criterio del niño, es de manera progresiva, ya que estos son de manera constante.
- En cuanto al juicio que se da en cuanto al interés del niño va a ser subjetiva de dos horizontes. Tratando en primer lugar una subjetividad colectiva, esto es, por ejemplo, se puede tener en cuenta las asistencias pedagógicas y las formas que ha logrado conocer.

2.2.3.3. Funciones del Interés Superior del Niño

2.2.3.3.1. Criterio de control

Por este criterio, entendemos que el interés superior del menor se establece como un principio judicial, donde el Estado tiene la labor de asegurar o garantizar los derechos del que goza el menor, privilegiando el interés de estos ante cualquier conflicto que se suscite, debiendo limitar aquellos derechos individuales o intereses de la colectividad.

Para Plácido (2016) nos menciona al respecto que,

Por tanto, siempre debe de elegirse las precauciones adecuadas, con el fin de que el menor satisfaga sus derechos sin ser restringido de estos, por lo tanto, esta protección debe ser de manera absoluta.

2.2.3.3.2. Criterio de solución

Este criterio se refiere a que los derechos de los menores deben ser interpretados de manera sistemática debido a que de forma integral y conjunta aseguran la correcta y debida protección a los derechos primordiales de los menores.

Así mismo, Plácido (2016) refiere que, este principio el cual goza el menor permite remediar problemas que se susciten entre derechos, debiendo llevarse a cabo una ponderación de aquellos que se hallan en conflicto.

Así mismo, este principio como juicio de solución permite solucionar conflictos entre los derechos consagrados en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (CIDN), concediendo franquicia a aquellos derechos que la Convención considera principales.

2.2.4. Rendición de cuentas o control de gastos de la pensión de alimentos

2.2.4.1. Concepto de rendición de cuentas

Al referirnos sobre el concepto de rendición de cuentas, se tiene en cuenta que consiste en la justificación del uso de bienes ajenos para así evidenciar el grado de transparencia que se aplica en la administración de los recursos de un tercero asignados a su cargo.

Al respecto, Cabanellas (2003) sostiene que

Así también, se considera que el rendir las cuentas es obligatoria de carácter accesoria pudiendo provenir de diversas relaciones jurídicas, y que tiene la finalidad de determinar y dejar claro el resultado de la actividad económica que se llevó a cabo en una determinada gestión.

Así, para Espinoza (1975) nos señala que:

Esta rendición de cuentas, establece que todo individuo que se halle a cargo de determinados bienes, ejerciendo administración sobre estos, deba responder ante sus representados, siendo responsables en caso de comprobarse incompetencia alguna en el ejercicio de su administración de dichas pensiones.

En resumen, se entiende a esta como el compromiso que tiene quien ha elaborado sucesos de administración, ya sea para sí mismo o en beneficio de un tercero, y debiendo proporcionar al dueño de los bienes un detalle especificado y documentado.

2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la rendición de cuentas

Al haber desarrollado el concepto de rendición de cuentas, se considera que la naturaleza legal del rendir las cuentas consiste en enumerar y describir de las actividades llevadas a cabo por el administrador, debiendo apoyarse en material documental para demostrar la existencia de una correcta funcionalidad de los encomendados.

Así, Alsina (1956) manifiesta que, para que pueda aparecer y ejercer el deber de rendir cuentas deben concurrir y existir la parte que proporciona o es dueño de los bienes, y la parte que se encarga de recibir y realiza la gestión de representación.

Esta rendición de cuentas, debe llevarse a cabo de manera amplia, explicando y describiendo las gestiones realizadas, presentando pruebas o documentación en el que contengan las explicaciones y referencias que conlleven al esclarecimiento y conocimiento de los resultados de la administración.

Por lo tanto, se debe proporcionar una información detallada en la que justifique todos los ingresos y egresos con su sustento respectivo, lo que expresa la naturaleza explicativa y documental de la rendición de cuentas.

2.2.4.3. Tipos de rendición de cuentas

2.2.4.3.1. Rendición de cuentas horizontal

Este tipo, se establece una vigilancia entre órganos del Estado, la cual una de ellas es dotada de autonomía y es encargada de realizar la labor de fiscalización.

Lo que significa que los poderes del Estado tanto ejecutivo, legislativo y judicial, corresponde rendirse cuentas entre sí y ante otros establecimientos autónomos que se encargan de fiscalizar su funcionamiento.

La rendición de cuentas es horizontal debido a que se desenvuelve entre instituciones que se encuentran en un mismo rango, siendo estas independientes entre sí.

En esta rendición de cuentas, los poderes del estado, tienen la potestad y deber de fiscalizarse recíprocamente.

2.2.4.3.2. Rendición de cuentas vertical

Se evidencia en este tipo de rendición de cuentas, un control de superiores ante los subordinados que se encuentren a su cargo.

Resulta la relación de manera directa entre los ciudadanos y instituciones del estado. Involucrando una pluralidad de actores que se encuentran vinculados por mandato, manifestándose estos a través de dos operaciones: el voto que efectúa el ciudadano y las denuncias planteadas por medios de comunicación.

2.2.4.4. Rendición de cuentas en la pensión de alimentos

La gestión incorrecta de la retribución alimenticia resulta una fuerte vulneración de los derechos del niño, por tratarse de un quebrantamiento directo de sus derechos de gozar de estas asistencias para la satisfacción de sus necesidades.

Tal como ha mencionado, la rendición de cuentas se trata de fundamentar, justificar, dar cuenta y de responder las exigencias sobre rendir cuentas por su administración. Así mismo, para que surja el deber de rendir cuentas jurídicamente debe presenciarse dos figuras transcendentales, el mandante, quien será el titular de los bienes administrados, y el comitente quien toma y asiente los términos del mandato.

2.2.4.5. Rendición de cuentas de la pensión de alimentos en el derecho comparado

2.2.4.5.1. Uruguay

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su apartado 46° manifiesta lo siguiente:

Artículo 46°.- Concepto de alimentos

Este artículo desarrolla el concepto de alimentos, manifestando que son aquellas prestaciones de carácter monetario que sirvan para compensar dichas carencias del individuo que los requiera, en base a sus necesidades respecto del sustento diario, habitación, vestimenta, salud entre otros determinados en la norma.

Así mismo, en el mismo cuerpo normativo, desarrolla la forma de prestación de alimentos:

Artículo 47°.- Forma de prestación de Alimentos.

Podemos apreciar que la norma uruguaya aprueba que el demandado, pueda ejercer la facultad de exigir al individuo que administra la pensión alimenticia, una rendición de cuentas respecto de las costas realizados para cubrir las necesidades del alimentista o beneficiario. De solicitarse tal figura, el Juez determinará si corresponde aprobar que se ejecute la rendición de cuentas, por pensión de alimentos

DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Derecho

Es lo que se encuentra determinado por las reglas o se encuentra conforme a las reglas y normas. El derecho se encuentra sustentado en postulados de justicia y normas jurídicas creadas por un Estado, lo que las hace de carácter permanente mientras sean vigentes y son obligatorios.

Alimentos

Es considerado como todo aquello que es indispensable para la subsistencia del menor, ropa, comida, casa salud.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Sí, se regulará el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria

del artículo 472 del Código Civil, entonces se podrá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista haciendo respetar la prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura.

2.4.2. Hipótesis Específica

Sí, se incorporará una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento y esta pueda ser solicitada por el padre alimentante entonces se podrá garantizar su derecho a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

El diseño metodológico es no experimental, por lo que no se maniobra intencionadamente la variable, se percibió los fenómenos en un entorno oriundo y posteriormente examinar en la presente cuestión la falta de una norma que permita regular el control de gasto de la pensión de alimento.

Asi mismo es una indagación de corte trasversal, por lo que la recolección de los datos se realiza en el año 2018, Corte Superior de Huaura con la intención de referir la variable y sus extensiones de cada una de ellas, asi como las disconformidades preferentes en un instante legado.

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada tomándose como lugar a investigar los casos suscitados en la provincia de Huaura sobre alimentos; es de nivel descriptivo correlacional describiendo un determinado problema que se suscita en nuestra realidad en especial en la provincia de Huaura respecto a la mala administración que existe de la pensión de alimento también teniendo en cuenta que se referirá a la variable y sus extensiones. Conforme ya se ha señalado se trata de instituir cual es la mejor forma de regular la inspección de gasto de la pensión de alimentos.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la presente investigación va a ser de manera mixta (cualitativo y cuantitativo) en el primero, se usó averiguación sobre la literatura y doctrina del Derecho civil y procesal civil; en cuanto al segundo, se reunió la información y se **sujetó**

a examen las referencias exponiendo la instauración del objetivo tanto ordinario como específico y la mediación numérica, el conteo y repetidamente el empleo de la estadística instituyendo con precisión los estándares de la pesquisa.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Se va a circunscribir a las subsiguientes unidades de observación:

Personas

La cantidad de personas a analizarse es de **50**, siendo estos jueces, fiscales y abogados litigantes.

✓ Documentos

Se analizó 10 casos que se desarrollaron en el año 2018.

3.1.1. Muestra

La muestra probabilística estratificada está compuesta por 50 individuos, de las cuales la conforman 15 magistrados, 16 son fiscales y 19 procuradores querellantes, además de 10 expedientes y la proporción estadística obligatorio que admita fundar un enfoque de la problemática trazada.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

| | | |
|------------|------|---|
| n = | ? | <i>Muestra</i> |
| Z = | 1,96 | <i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i> |
| p = | 0,5 | <i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i> |
| q = | 0,5 | <i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i> |
| E = | 0,05 | <i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i> |
| N = | 813 | <i>Población</i> |

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$\mathbf{n = 50}$$

3.2. Operacionalización de variables e indicadores

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Categoría | Intervalo |
|---|---|---|--------------------------|----------------------|
| (X) Regulación del control de gastos de la pensión de alimento | X.1. cumplimiento de las normas | X.1.1. Norma Legal | Bajo Moderado Alto | 3 -3 4 -4 5 -6 |
| | | X.1.2. constitucional | | |
| | | X.1.3. Código civil | | |
| | X.2. adecuada administración de pensión de alimento | X.2.1. cubrir necesidades básicas | Bajo Moderado Alto | 3 -3 4 -4 5 -6 |
| | | X.2.2. respeto de los derechos del menor | | |
| | | X.2.3. naturaleza jurídica | | |
| | X.3. mejorar de la calidad de vida | X.3.1. aumento de lesiones a la mujer | Bajo Moderado Alto | 3 -3 4 -4 5 -6 |
| | | X.3.2. agresiones continuas | | |
| | | X.3.3. aumento de casos de violencia familiar | | |
| Incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente | Y.1. nivel de riesgo | Y.1.1. goce de sus derechos | Bajo Moderado Alto | 3 -3 4 -4 5 -6 |
| | | Y.1.1. cumplimiento de sus derechos | | |
| | | Y.1.1. parmente ausencia de justicia | | |
| | Y.2. nivel de desprotección | Y.2.1. baja autoestima | Bajo Moderado Alto | 3 -3 4 -4 5 -6 |
| | | Y.2.2. poca activación de los órganos de justicia | | |
| | | Y.2.3. Amparo legal | | |

3.3. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos esgrimidos en este actual trabajo que se exponen son:

3.3.1. Técnicas a emplear

- Compilación de datos y averiguación de expedientes.
- Estudio jurisprudencial
- Estudio documental
- Encuestas

3.3.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) Encuestas:** En este caso contaremos con un cuestionario de interrogantes emanada de las variables e indicadores descritos en el cuadro de operacionalización.
- b) Análisis documental:** Es el estudio teorizante de una variedad de referencias bibliograficas, asi mismo también la jurisprudencia contemporánea.
- c) Análisis documental:** Estudio de expedientes realizada en la provincia de Huaura en el período 2018.
- a) Uso de Internet:** Acudiremos a este con el fin de conseguir referencias e información teórico-científico reciente correlacionado a la problemática explicada en la presente indagación (tesis nacionales e internacionales)

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Va a consistir en desplegar una estadística descriptiva e inferencial con la finalidad de instaurar aquellos datos que van a cumplir o no, con los objetivos de esta investigación.

a. Descriptiva

Admitirá compilar, seleccionar, examinar y demostrar los datos de los ítems concernientes en los cuestionarios empleado a los magistrados, asistentes

jurisdiccionales y procuradores querellantes formando parte de la muestra de población. Se va a utilizar las medidas de tendencia central y de dispersión.

Posteriormente a la recaudación de datos, seguidamente se realizó el proceso de la pesquisa, produciendo cuadros y gráficos estadísticos, esgrimiéndose el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), así mismo encontrar los efectos de la práctica de los cuestionarios

- Estudio va a ser descriptiva, esto es por las variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos respectivamente.

b. Inferencial

Facilitará la teoría con el fin de deducir o valorar la generalidad o adquisición de fallos sobre la pesquisa parcial por métodos descriptivas. Sometiéndose a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Estudio de los cuadros de doble entrada

Se va a encontrar el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) siendo esta una regla para deducir la relación (la asociación o interdependencia) que se da dentro de las dos variables.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 *¿Considera usted que la pensión de alimenticia es administrada adecuadamente y gastada en su totalidad para cubrir las necesidades del hijo alimentista?*

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 10 | 20% |
| NO | 40 | 80% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

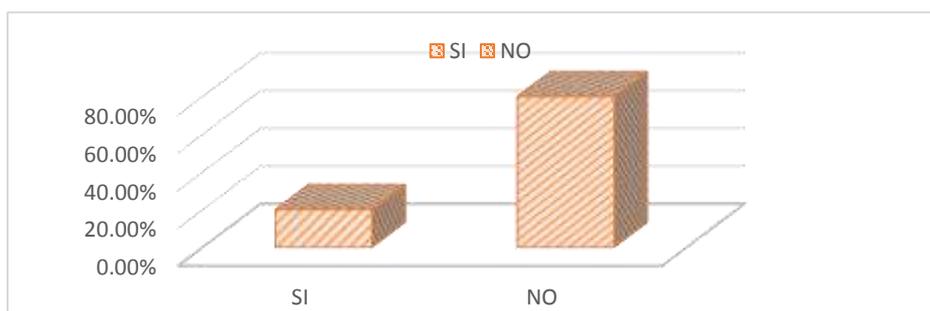


Figura 1. *De la distribución porcentual sobre si considera usted que la pensión de alimenticia es administrada adecuadamente y gastada en su totalidad para cubrir las necesidades del hijo alimentista*

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que la pensión de alimenticia es administrada adecuadamente y gastada en su totalidad para cubrir las necesidades del hijo alimentista? Indicaron: un 20% que si las pensiones alimenticias son administradas adecuadamente y destinadas para cubrir las necesidades del menor alimentista y un 80% señalaron todo lo contrario

Tabla 2 ¿Cree usted, que en nuestro país los menores se encuentran totalmente protegidos por las normas constitucionales en cuanto a sus derechos, en garantía del interés superior del niño, niña y adolescente?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 25 | 50% |
| NO | 25 | 50% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

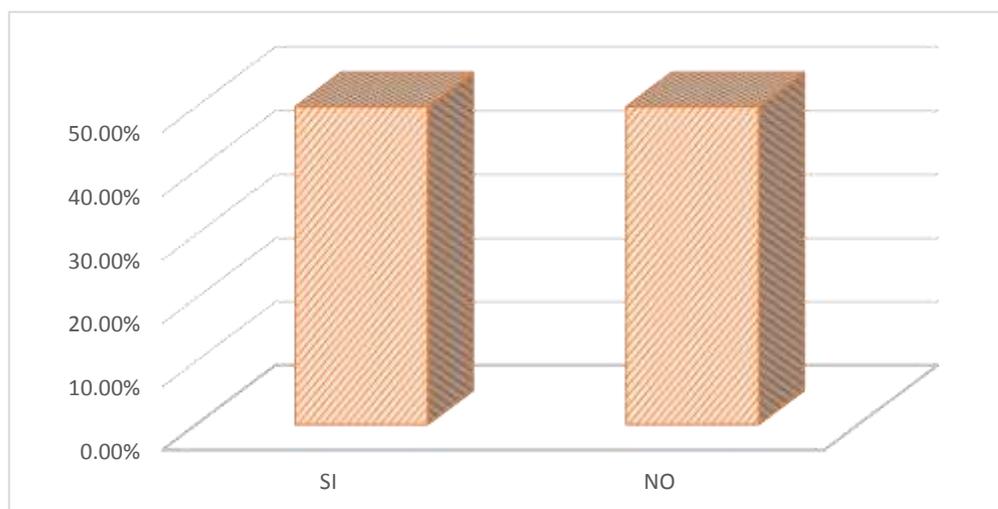


Figura 2. De la distribución porcentual sobre si cree usted, que en nuestro país los menores se encuentran totalmente protegidos por las normas constitucionales en cuanto a sus derechos, en garantía del interés superior del niño, niña y adolescente

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted, que en nuestro país los menores se encuentran totalmente protegidos por las normas constitucionales en cuanto a sus derechos, en garantía del interés superior del niño, niña y adolescente? Indicaron: un 50% que si creen que los menores se encuentren protegidos por las normas constitucionales en cuanto a sus derechos en garantía del interés superior del niño, niña y adolescente y un 50% señalaron que creen que no se encuentran totalmente protegidos por las normas constitucionales en cuantos a sus derechos y en garantía del interés superior del niño, niña. Adolescente.

Tabla 3 ¿Cree usted que deba establecerse un procedimiento que permita garantizar el firme cumplimiento de la sentencia de alimentos, con el propósito de velar que se cumpla el objetivo de las pensiones de alimenticias?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 37 | 74% |
| NO | 13 | 26% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

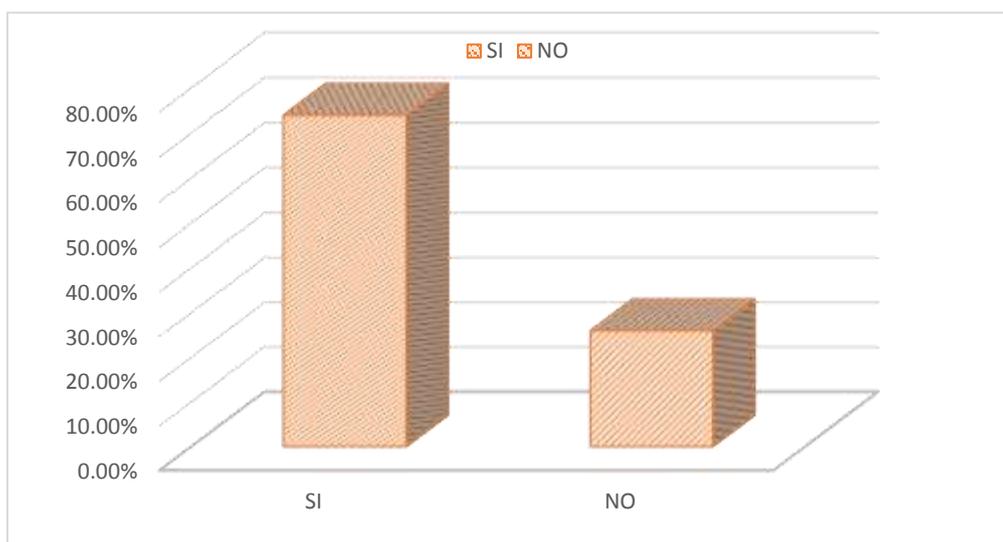


Figura 3. De la distribución porcentual sobre si cree usted que deba establecerse un procedimiento que permita garantizar el firme cumplimiento de la sentencia de alimentos, con el propósito de velar que se cumpla el objetivo de las pensiones de alimenticias.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 03, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que deba establecerse un procedimiento que permita garantizar el firme cumplimiento de la sentencia de alimentos, con el propósito de velar que se cumpla el objetivo de las pensiones de alimenticias? Indicaron: un 74% que si consideran que deba establecerse un procedimiento que permita garantizar el firme cumplimiento de la sentencia de alimento y velar por que se cumple el objetivo de las pensiones alimenticias y un 26% señalaron todo lo contrario.

Tabla 4 ¿Considera usted que deba modificarse el artículo 472 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se regule la rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 39 | 78% |
| NO | 11 | 22% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

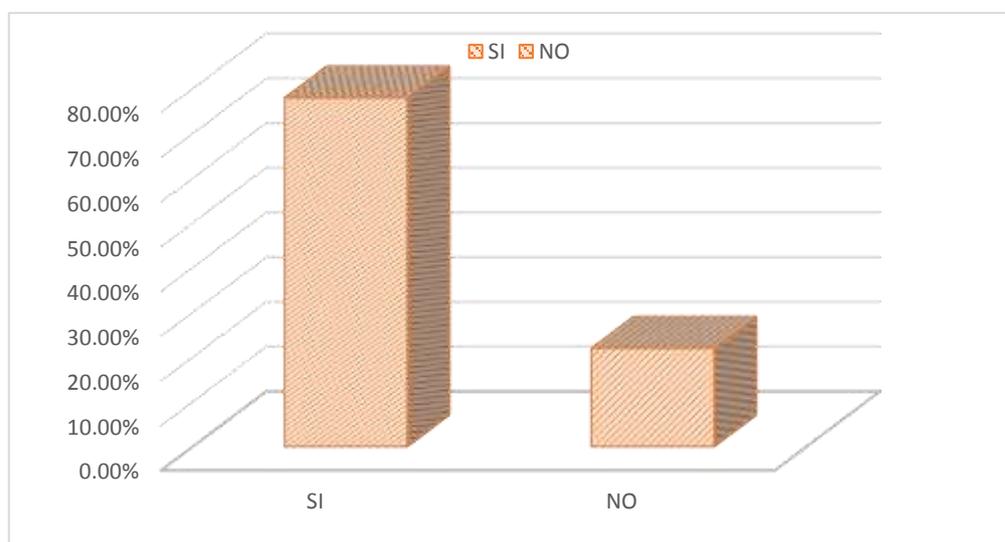


Figura 4. De la distribución porcentual sobre si considera usted que deba modificarse el artículo 472 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se regule la rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que deba modificarse el artículo 472 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se regule la rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias? Indicaron: un 78% que si considero que el artículo 472 del código civil incorporando la posibilidad de que se rinda cuenta de la pensión de alimento y un 22% que no considero.

Tabla 5 ¿Cree usted que la rendición de cuenta de la administración de las pensiones alimenticias deba hacerse mediante una audiencia incidental, a solicitud del demandado que otorga las pensiones de alimento?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 32 | 64% |
| NO | 18 | 36% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

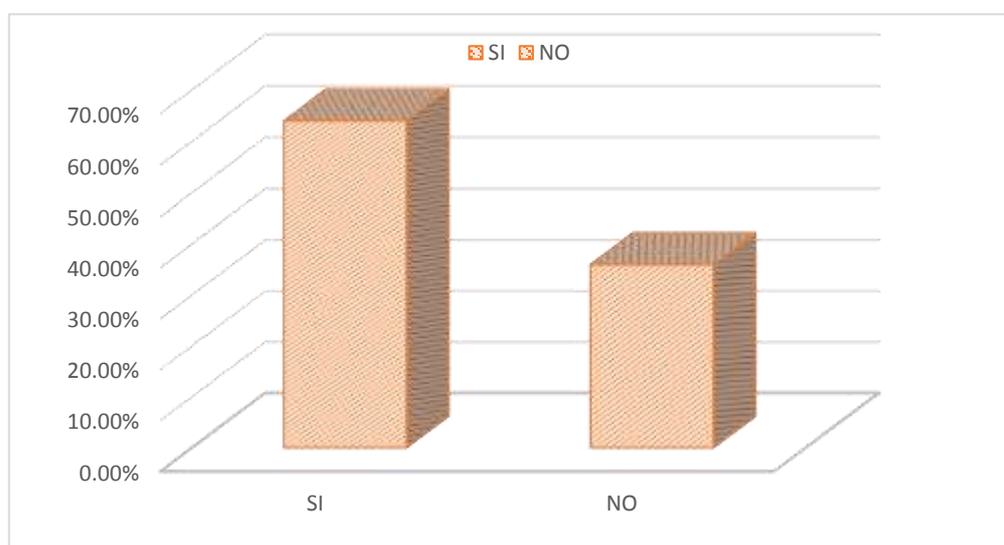


Figura 5. De la distribución porcentual sobre si cree usted que la rendición de cuenta de la administración de las pensiones alimenticias deba hacerse mediante una audiencia incidental, a solicitud del demandado que otorga las pensiones de alimento.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que la rendición de cuenta de la administración de las pensiones alimenticias deba hacerse mediante una audiencia incidental, a solicitud del demandado que otorga las pensiones de alimento? Indicaron: un 64% que la rendición de cuenta de la administración de la pensión alimenticia deba hacerse mediante una audiencia única incidental donde la administradora justifique tal administración y un 36% señalaron todo lo contrario.

Tabla 6 ¿Considera usted solicitar la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permitirá garantizar un adecuado control del gasto de quien administra los bienes alimentarios?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 40 | 80% |
| NO | 10 | 20% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

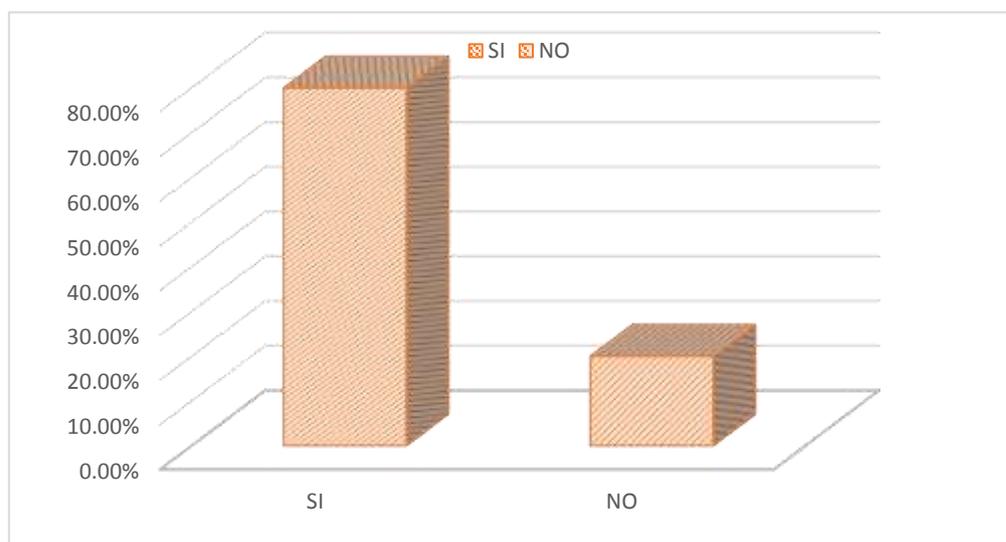


Figura 6 De la distribución porcentual sobre si considera usted solicitar la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permitirá garantizar un adecuado control del gasto de quien administra los bienes alimentarios.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted solicitar la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permitirá garantizar un adecuado control del gasto de quien administra los bienes alimentarios? Indicaron: un 80% si considera que solicitar la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permitirá garantizar un adecuado control de gasto de los bienes alimentarios y un 20% que no considera.

Tabla 7. ¿Considera usted que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta del control de gastos de la administración de la pensión de alimentos genera una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 30 | 60% |
| NO | 20 | 40% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

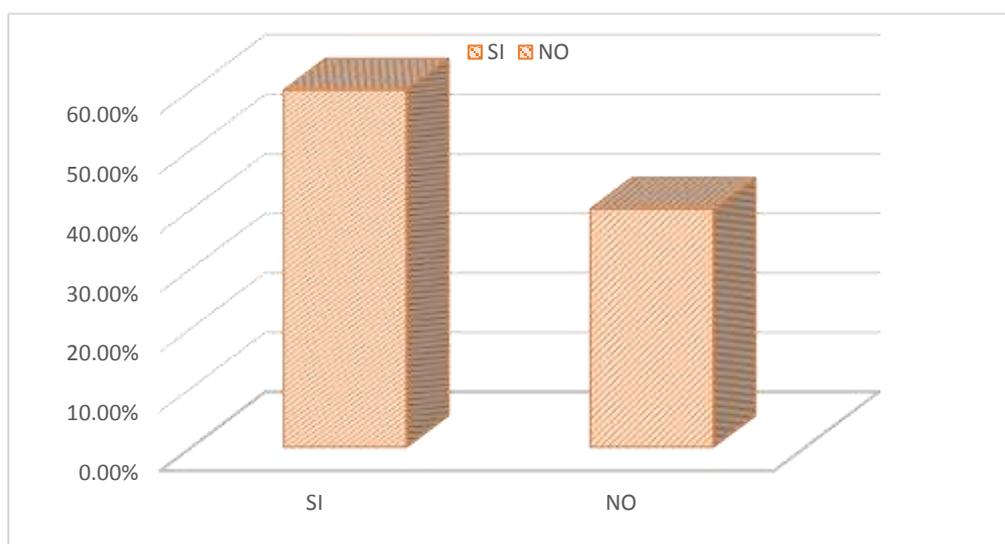


Figura 7 Distribución porcentual sobre si considera usted que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta del control de gastos de la administración de la pensión de alimentos genera una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista.

Nota: Elaboración Propia

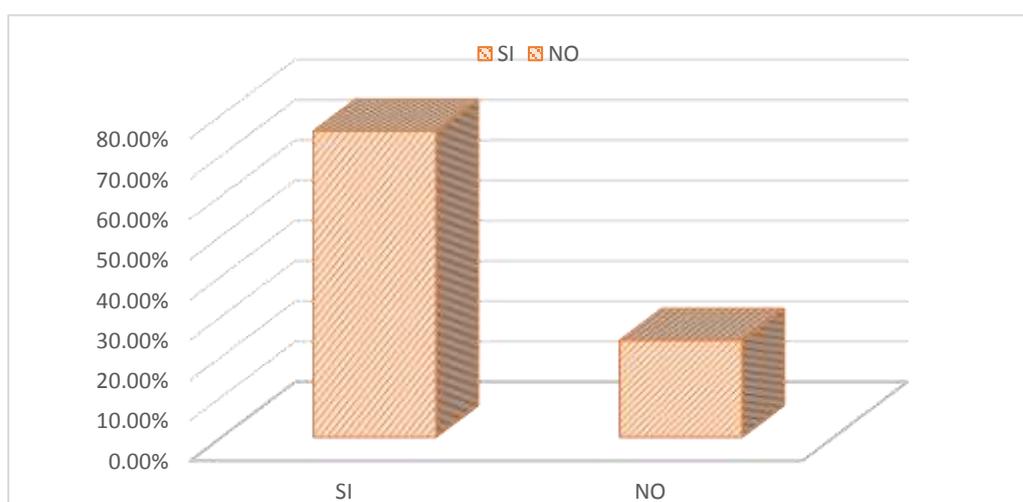
De la tabla 07, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, ¿Considera usted que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta del control de gastos de la administración de la pensión de alimentos genera una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista? Indicaron: un 60% considera que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta de la administración de la pensión alimenticia generara una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista y un 40 % señalaron todo lo contrario es decir que no.

Tabla 8 ¿Considera usted que la incorporación del procedimiento de rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias garantizara la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, niña, y adolescente en el proceso de alimentos?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 38 | 76% |
| NO | 12 | 24% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



Figura

8 Distribución porcentual sobre si considera usted que la incorporación del procedimiento de rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias garantizara la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, niña, y adolescente en el proceso de alimentos.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que la incorporación del procedimiento de rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias garantizara la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, niña, y adolescente en el proceso de alimentos? Indicaron: un 76% que si considero que deba la incorporación de un procedimiento de rendición de cuentas garantizara una adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente y un 24% señalaron todo lo contrario.

Tabla 9 ¿Cree, usted que la implementación de un procedimiento de rendición de cuentas permitirá que el demandando pudiese pedir la variación de la forma de pago de los alimentos y ya no depositar sumas de dinero sino darlos en víveres?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 35 | 70% |
| NO | 15 | 30% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

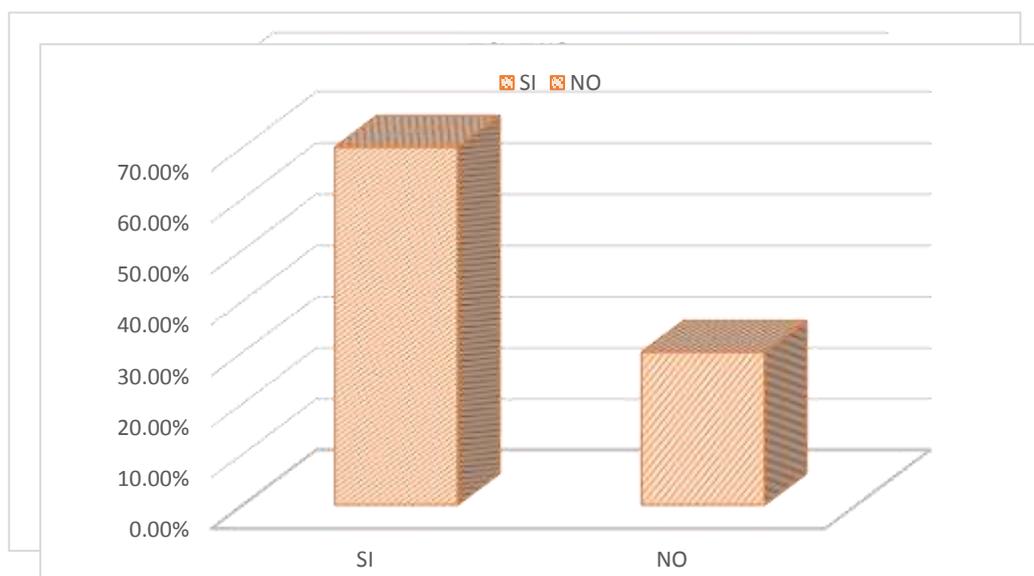


Figura 9 De la distribución porcentual sobre si cree, usted que la implementación de un procedimiento de rendición de cuentas permitirá que el demandando pudiese pedir la variación de la forma de pago de los alimentos y ya no depositar sumas de dinero sino darlos en víveres.

Nota: Elaboración Propia-

De la tabla 09, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree, usted que la implementación de un procedimiento de rendición de cuentas permitirá que el demandando pudiese pedir la variación de la forma de pago de los alimentos y ya no depositar sumas de dinero sino darlos en víveres? Indicaron: un 64% que si consideran un procedimiento de rendición de cuentas de las pensiones alimenticias ayudarían a que el demandado pueda variar su forma de pago de los alimentos y un 37% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10 ¿Considera usted que el juez que mediante sentencia judicial otorga la pensión de alimentos deba ser quien vele por el adecuado cumplimiento de la administración de tales pensiones alimenticias?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 39 | 78% |
| NO | 11 | 22% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

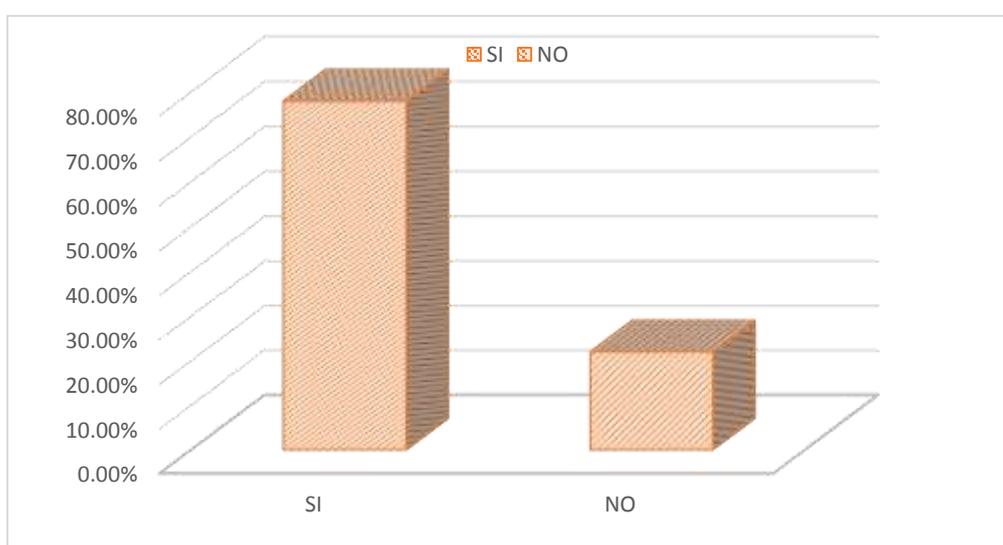


Figura 10 De la distribución porcentual sobre si considera usted que el juez que mediante sentencia judicial otorga la pensión de alimentos deba ser quien vele por el adecuado cumplimiento de la administración de tales pensiones alimenticias.

Nota: Elaboración Propia

De la tabla 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que el juez que mediante sentencia judicial otorga la pensión de alimentos deba ser quien vele por el adecuado cumplimiento de la administración de tales pensiones alimenticias? Indicaron: un 78% si considera que deba ser el mismo juez que emitió la sentencia judicial de alimentos quien deba garantizar el firme cumplimiento de la administración y distribución de la misma y un 22% señalaron lo contrario.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

El efecto obtenido por la observación de ciertos sucesos nos faculto a poder conseguir particularidades propias de las referencias alcanzados, estando estos indicados contextualmente en la actual discusión de resultados; figurando que coexisten estudios anteriores sobre el particular:

- ❖ En la actualidad se vienen suscitando casos en que la encargada de la administración de pensiones alimenticias de su menor alimentante, no destina tales vienes para cubrir la necesidades del menor poniéndolo en un estado de menoscabo de sus derechos y su principios el cual goza el niño; puesto que en la realidad se utiliza esos bienes para cubrir otras necesidades que no son propias del menor, como por ejemplo comprarse o pagarse un celular, comprarse ropa, o cubrir las necesidades de otras personas asi como se demuestra el criterio de los encuestados evidenciados en mis cuadros estadísticos como es el caso de la pregunta número uno en la cual ante la pregunta: ¿Considera usted que la pensión de alimenticia es administrada adecuadamente y gastada en su totalidad para cubrir las necesidades del hijo alimentista? Indicaron: un 20% que si las pensiones alimenticias son administradas adecuadamente y destinadas para cubrir las necesidades del menor alimentista y un 80% señalaron todo lo contrario. Ello refleja que no existe una adecuada administración de las pensiones alimenticias similar a lo que reflejan las

investigaciones citadas en nuestros antecedentes; aunque en nuestra presente investigación los encuestados que afirma ello es mucho mayoritaria.

- ❖ También, queda reflejado de la opinión de los encuestados tomados en cuenta para nuestra presente investigación que existe un vacío normativo respecto a la falta de regulación de un procedimiento para solicitar rendición de cuentas de dichas pensiones ayudando así la vida de los hijos alimentantes puesto que garantizara una adecuada administración de los alimentos y se podrá cubrir de mejor manera sus necesidades, opinión que se comparte por mis encuestado reflejado en el grafico siete en el cual ante la pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta del control de gastos de la administración de la pensión de alimentos genera una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista? Indicaron: un 60% considera que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta de la administración de la pensión alimenticia generara una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista y un 40 % señalaron todo lo contrario es decir que no.
- ❖ finalmente queda demostrado del análisis de los casos y de las respuestas de la mayoría de nuestros encuestados que son conocedores de la materia que, existe la necesidad de regular un procedimiento para el control de gastos de la administración de las pensiones de alimentos; toda vez que ello mejoraría significativamente la situación del menor alimentante, pues el padre alimentante podrá tener la certeza de que la pensión de alimentos está siendo utilizado totalmente para resguardar las necesidades de su menor hijo; así como puede observarse el criterio de los encuestados plasmado en el grafico cuatro siendo la siguiente pregunta: ¿Considera usted que deba modificarse el artículo 472 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se regule la rendición de cuentas de la administración de las

pensiones alimenticias? Indicaron: un 78% que si considero que el artículo 472 del código civil incorporando la posibilidad de que se rinda cuenta de la pensión de alimento y un 22% que no considero.

5.2. Conclusiones

- Podemos concluir que, debe darse la reformación del apartado 472° del CC, y debería incorporarse un procedimiento que permita tener un adecuado control del gasto de la pensión de alimento que se da a favor del menor alimentante, velando de esa manera que el administrador de estas pensiones deberá cumplir con una administración adecuada de las pensiones y destinarlas única y exclusivamente para el hijo alimentante; garantizando de esa manera la prevalencia del interés del menor.
- Existe la necesidad de hacer valer el derecho del demandando que pasa las pensiones alimenticias de tener la certeza que los bienes que brinda, sean utilizados únicos y exclusivamente para resguardar las carencias requeridas de su menor hijo.
- Debe regularse el procedimiento de rendición de cuentas de dichas pensiones teniendo el objetivo de generar mayor transparencia en la administración de los alimentos, para garantizar el respeto adecuado de los derechos de los menores a tener una vida digna.

5.3. Recomendaciones.

- Que los colegios de abogados, los círculos de estudios de las universidades nacionales y privadas de esta región, la escuela del ministerio público, y la corte superior de justicia realicen capacitaciones y diplomados con temas relacionados al derecho civil; especialmente con la definición, características, naturaleza jurídica y alcances de los alimentos y del interés superior de menores y adolescente.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1.Fuente Bibliográfica

Alsina, Hugo (1956). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Ediar Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires

Cabanellas De Torres, Guillermo (2003). Diccionario jurídico elemental. Décimo sexta edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires

Campana Valderrama, Manuel (2003). Derecho y obligación alimentaria. Segunda edición. Editorial Jurista Editores. Lima

Canales Torres, Claudia (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Primera edición. Editorial Gaceta jurídica S.A. Lima

Espinoza Jover, Mariano (1975). La rendición de cuentas en el derecho privado. Cuarta Edición. Editorial Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid

Josserand, Louis (1952). Derecho Civil. Volumen 2. Tomo I. Editorial Jurídicas Europa América. Buenos Aires

Juricic Cerda, Daniel (2005). La relación jurídica alimentaria. Derecho de Familia con mención en Mediación. Editorial Universidad de Chile. Chile

López Díaz, Carlos (2005). Manual de derecho de familia. Primera edición. Editorial LOM ediciones. Santiago de Chile

Montero Duhalt, Sara (1984). Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México

Pajonares Fernández, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Editorial Santa Ana. El Salvador.

Plácido Vilcachagua, Alex (2016). El principio del interés superior del niño. Editorial Academia de la Magistratura. Lima

Ramos Pazos, René (2000). Derecho de Familia. Tomo II. Tercera edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile

Somarravia Undurraga, Manuel (1963). Derecho de Familia. Editorial Nascimento. Santiago

Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima

Vodanovic H. Antonio (1994). Derecho de Alimentos. Tercera edición. Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile

HEMEROGRAFICAS

Cillero, Miguel (1999). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José

López Contreras, Rony (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. En: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. N° 13. Colombia

Torres Carrasco, Manuel Alberto (2007). Los hijos como mercancía. En Revista

LEGALES

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano

Ley N° 27337 Código del Niño y el Adolescente

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia - Uruguay

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TITULO | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGIA |
|---|---|---|---|--|---|
| <p>REGULACION DEL CONTROL DE GASTO DE LA PENSION DE ALIMENTO Y SU ALCANCE EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, HUACHO - 2018</p> | <p>¿De qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura?</p> | <p>Determinar de qué manera regular el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, permitirá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista con prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura.</p> | <p>Sí, se regulará el control de gastos de la pensión de alimento mediante la modificatoria del artículo 472 del Código Civil, entonces se podrá garantizar la buena administración de los bienes y servicios que se dan a favor del hijo alimentista haciendo respetar la prevalencia del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura.</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>➤ Regulación del control de gasto de la pensión de alimento</p> | <p align="center">TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental y de corte trasversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Aplicada – descriptiva</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> |
| | <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo la incorporación de una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento, garantizara el derecho del padre alimentante a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista?</p> | <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Establecer cómo la incorporación de una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento, garantizara el derecho del padre alimentante a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista.</p> | <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Sí, se incorporará una audiencia incidental para la rendición de cuenta de la pensión de alimento y esta pueda ser solicitada por el padre alimentante entonces se podrá garantizar su derecho a que se cumpla con el objetivo de una adecuada administración de los alimentos que otorga al hijo alimentista.</p> | <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>➤ Alcance en el interés superior del niño</p> | <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 personas - 10 casos <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevista, análisis documental</p> |



**UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION"**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

TRABAJO DE INVESTIGACION:

**REGULACION DEL CONTROL DE GASTO DE
LA PENSION DE ALIMENTO Y SU ALCANCE
EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE, HUACHO - 2018**



NOMBRE DEL ENCUESTADO:

La presente encuesta es dirigida a jueces, asistentes jurisdiccionales y abogados litigantes que con sus opiniones darán la mejor orientación a las hipótesis que planteamos, así como dar consistencia y rigor a la discusión y conclusiones del trabajo de investigación.

EGRESADO: ARELLANO OSORIO MARCIA MISHEL

PREGUNTAS

- 1) **¿Considera usted que la pensión de alimenticia es administrada adecuadamente y gastada en su totalidad para cubrir las necesidades del hijo alimentista?**
 - a) Si
 - b) No

- 2) **¿Cree usted, que en nuestro país los menores se encuentran totalmente protegidos por las normas constitucionales en cuanto a sus derechos, en garantía del interés superior del niño, niña y adolescente?**
 - a) Si
 - b) No

- 3) **¿Cree usted que deba establecerse un procedimiento que permita garantizar el firme cumplimiento de la sentencia de alimentos, con el propósito de velar que se cumpla el objetivo de las pensiones de alimenticias?**
 - a) Si
 - b) No

- 4) **¿Considera usted que deba modificarse el artículo 472 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se regule la rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias?**
 - a) Si
 - b) No

- 5) **¿Cree usted que la rendición de cuenta de la administración de las pensiones alimenticias deba hacerse mediante una audiencia incidental, a solicitud del demandado que otorga las pensiones de alimento?**
- a) Si
 - b) No
- 6) **¿Considera usted solicitar la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permitirá garantizar un adecuado control del gasto de quien administra los bienes alimentarios?**
- a) Si
 - b) No
- 7) **¿Considera usted que el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuenta del control de gastos de la administración de la pensión de alimentos genera una incidencia positiva en la calidad de vida del menor alimentista?**
- a) Si
 - b) No
- 8) **¿Considera usted que la incorporación del procedimiento de rendición de cuentas de la administración de las pensiones alimenticias garantizara la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, niña, y adolescente en el proceso de alimentos?**
- a) Si
 - b) No
- 9) **¿Cree, usted que la implementación de un procedimiento de rendición de cuentas permitirá que el demandado pudiese pedir la variación de la forma de pago de los alimentos y ya no depositar sumas de dinero sino darlos en víveres?**
- a) Si
 - b) No
- 10) **¿Considera usted que el juez que mediante sentencia judicial otorga la pensión de alimentos deba ser quien vele por el adecuado cumplimiento de la administración de tales pensiones alimenticias?**
- a) Si
 - b) No